



ASSOCIATION INTERNATIONALE DES JURISTES DEMOCRATES
INTERNATIONAL ASSOCIATION OF DEMOCRATIC LAWYERS
ASOCIACION INTERNACIONAL DE JURISTAS DEMOCRATAS
МЕЖДУНАРОДНАЯ АССОЦИАЦИЯ ЮРИСТОВ ДЕМОКРАТОВ
國際民主法律家協會
رابطة الحقوقيين الديمقراطيين العالميين

ART. 8 - LEGAL LIABILITY

Gracias Señor Presidente, me llamo Tchenna Maso y hablando en nombre de la Campaña Global hacemos las siguientes consideraciones:

El cumplimiento de las normas de seguridad en los lugares de trabajo, la adopción de medidas para proteger los derechos humanos y el medio ambiente representan por lo general un gasto bastante relevante para las empresas. Tratándose de entidades cuyo principal objetivo es el de maximizar las ganancias y ganar a la competencia, estas tienden naturalmente a reducir y recortar sus gastos. Las empresas más cínicas y sin escrúpulos cortan así aquellos gastos que son fundamentales para la protección de los derechos más básicos de la colectividad, provocando las catástrofes que nos traen a todos aquí para discutir medidas que pongan fin a sus conductas irresponsables.

Para las grandes empresas transnacionales, cuyo patrimonio es a veces igual al PIB de muchos países, compensar unos cientos, doscientos, trescientos muertos no es nada. Como en el caso de Brumadinho, Brasil, salió más barato a la empresa pagar por las 272 vidas que hacer la seguridad de la presa. Las empresas hacen sus cínicos cálculos, consideran la posibilidad de que se produzcan accidentes y asumen el riesgo, apostando con las vidas humanas. Sí, es verdad, cuando la Justicia les obliga a reparar los daños que provocan, las empresas eventualmente pagan las indemnizaciones, pero por desgracia muchas veces les sale más barato compensar los daños que prevenirlos.

Si queremos que el Tratado pueda efectivamente perseguir las finalidades que se propone y en particular fortalecer el respeto, la promoción, la protección de los derechos humanos en el contexto de las actividades transnacionales y prevenir las violaciones, hay que tomar medidas para evitar que las empresas puedan beneficiarse de sus conductas ilícitas. A tal fin invitamos a los estados a considerar la posibilidad de incorporar en el artículo 8, después del párrafo 3, un nuevo párrafo que diga:

“Cuando las violaciones cometidas por las empresas transnacionales impliquen responsabilidad penal, los Estados Partes deben adoptar las medidas legislativas necesarias para garantizar que el daño sea indemnizado en medida no inferior al beneficio patrimonial obtenido por la empresa con la comisión del delito”.

"When human rights violations committed by transnational corporation imply criminal liability, States Parties must adopt the necessary legislative measures to guarantee that the damage is compensated is an amount not less than the profit obtained by the company through the commission of the crime."

Sólo de esta forma la responsabilidad civil podrá desempeñar su importante función preventiva y disuasiva.

gracias